



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20173760014801



31-08-2017

Santiago de Cali, 31-08-2017

Señor (es):  
**EDWIN ANDRES PINTO CAPERA**  
Propietario Vehículo TSX 065  
Cra. 89 A No. 58 A 58 Sur  
Bogotá – D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0139 del 14 de Agosto de 2017 *“Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSX 065 solicitado por la Representante Legal de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., “TRASNAL S.A.”*

La Resolución No.0139 del 14 de Agosto de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MISAEL VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios  
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía  
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía  
Fecha de elaboración: 29 de Agosto de 2017  
Tipo de respuesta                      Total (X)    Parcial ( )



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAIS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2008  
CERTIFICADA  
SC-8814288223 A

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000139

DE 2017

4 AGO. 2017

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSX 065 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 0087 de 2011 y 1079 de 2015 y

Que mediante oficio radicado con el número 20173760074822 de Mayo 26 de 2017, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa TSX 065 de propiedad del señor EDWIN ANDRES PINTO CAPERA, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causa para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1076344 del vehículo de placas TSX065
- 2.- Fotocopia de la Licencia de Tránsito No.10011107230 del vehículo de placas TSX065.
- 3.- Copia de correo electrónico dirigido al señor Edwin Andrés Pinto donde le comunica la empresa que los pólizas del vehículo TSX065 se encuentran vencidas
- 4.- Fotocopia de la Póliza de seguros No. 583646- 9 y 583276-3
- 5.- Copia de la publicación realizada en el Diario El País de fecha 18 de Mayo de 2017 donde se requiere al propietario del vehículo de placas TSX065
- 6.- Copia de carta de fecha 24 de abril de 2017 dirigida a la Secretaría de Tránsito de Bogotá en la cual la gerente de la empresa Trasnal adjunta copia del Radicado 20173760056432 donde se anexa el listado de vehículos que no tienen la documentación vigente
- 7.- Copia de carta enviada a la Superintendencia de Puertos y Transportes de fecha 24 de abril de 2017 con Radicado No. 2017-560-034392-2, en la cual la gerente de la empresa Trasnal adjunta copia del Radicado 20173760056432 donde se anexa el listado de vehículos que no tienen la documentación vigente.
- 8.- Copia del comunicado radicado 20173760056432 de fecha 21 de abril de 2017 dirigido al Ministerio de Transporte

Que mediante Radicado No. 173760078612; la señora Gerente de la empresa Trasnal da alcance al radicado del proceso de Desvinculación Administrativa anexando el Contrato de Vinculación del vehículo TSX065

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSX 065 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 2017376001176 del 14 de Julio de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas TSX 065, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", que el vehículo TSX 065, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, por lo que este Despacho procederá a dar trámite con vigencia de esta normatividad, ya que nos encontramos en una etapa de transición con respecto al Decreto 348 de 2015, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado y adicionado en su Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodaje registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo de vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra la propietaria del vehículo TSX 065, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1076344 del vehículo de placas TSX065, fotocopia de la Licencia de Transito No. 10011107230 del vehículo de placas TSX065, copia de correo electrónico dirigido al señor Edwin Andrés Pinto donde le

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSX 065 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

comunica la empresa que las pólizas del vehículo TSX065 se encuentran vencidas, fotocopia de la Póliza de seguros No. 583646-9 y 583316-3, copia de la publicación realizada en el Diario El País de fecha 18 de Mayo de 2017 donde se requiere al propietario del vehículo de placas TSX065, copia de carta de fecha 24 de abril de 2017 dirigida a la Secretaria de Transito de Bogotá en la cual la gerente de la empresa Trasnal adjunta copia del Radicado 20173760056432 donde se anexa el listado de vehículos que no tienen la documentación vigente, copia de carta enviada a la Superintendencia de Puertos y Transportes de fecha 24 de abril de 2017 con Radicado No. 2017-560-034392-2, en la cual la gerente de la empresa Trasnal adjunta copia del Radicado 20173760056432 donde se anexa el listado de vehículos que no tienen la documentación vigente, copia del comunicado radicado 20173760056432 de fecha 21 de abril de 2017 dirigido al Ministerio de Transporte y contrato de Vinculación del vehículo TSX065

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir, entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta."

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas TSX 065, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 1076344 con fecha de expedición el día 7 de septiembre de 2016 y con una fecha de vencimiento el día 6 de septiembre de 2018 la cual se encuentra vigente, pero reporta la empresa que el vehículo se encuentra incumpliendo con el plan de radamamiento, a la cual el propietario del vehículo no presenta ninguna objeción con lo que dice la empresa, lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de radamamiento señalado por la empresa, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil - a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionado con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSX 065 solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- La solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativos en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

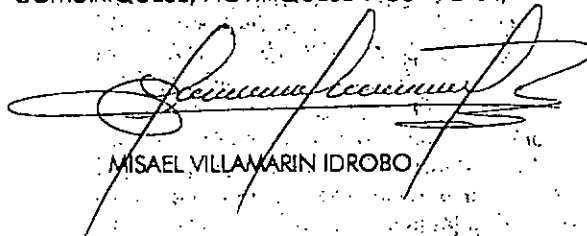
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A." al vehículo distinguido con la placa TSX 065 de propiedad del señor EDWIN ANDRES PINTO CAPERA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.024.536.984.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas TSX 065, señor EDWIN ANDRES PINTO CAPERA, residenciado en la Carrera Car. 89<sup>a</sup> Bis A No. 58 A 58 SUR de la ciudad de Bogotá y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, Espacio TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", ubicada en la empresa en la Carrera 28 No. 7 - 44 Barrio El Cedro de la ciudad de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



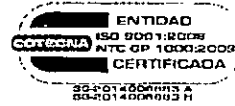
MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:  
Revisó:  
Fecha:  
Copia

Wilmar Ortega García  
Misael Villamarín Idrobo  
Agosto 2017  
Archivo, consecutivo



NIT.899.999.055-4



### NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 14:55 p.m., del día veintitrés (23) de Agosto de 2017, notifiqué personalmente a la señora DORA MARIA RAMIREZ BOTIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.115.170 de Sogamoso (Boyacá) quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. del contenido de la Resolución 0139 del 14 de Agosto de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSX 065 solicitado por la Representante Legal de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., "TRASNAL S.A."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA *[Signature]*  
C.C. 24.115.170  
DIRECCION CRA 287 7414  
CIUDAD CAI  
TELEFONO 373 8833  
FECHA AGOSTO 23/2017

FIRMA *[Signature]*  
C.C. 66.809.909 de Cali Valle

*Remiso A Testigos de Ley*  
*[Signature]*  
C.C. 24.115.170